

## MORALEJA

### Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en fecha 22 de febrero de 2011, sobre modificación de precio público y establecimiento de su ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**PRECIO PÚBLICO DESTINADO A FINANCIAR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza del Servicio

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

- a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.
- b) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

#### ARTÍCULO 3. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 4. Obligados al Pago**

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades siempre que superen los ingresos establecidos.

**ARTÍCULO 5. Cuantía del precio público**

El precio público por la prestación del SAD de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre vendrá determinado por la capacidad económica del usuario, tomándose al efecto los ingresos anuales de la unidad familiar afecta al servicio divididos por el número de miembros, modificada al alza por el 5 % del patrimonio de la unidad familiar afecta al servicio dividido entre el número de miembros cuando el usuario tenga más de 65 años de edad, un 3 por ciento cuando el usuario tenga de los 35 a los 65 años y un 1 por ciento cuando el usuario sea menor de 35 años, con siguiente tramos:

Desde 0 al 75 % IPREM exento de pago. Desde 75% IPREM A 100 % IPREM 1,30 €/hora de servicio Desde 100,01 % IPREM A 117,00 % IPREM 1,55 € hora de servicio Desde 117,01 IPREM A 140,00 %IPREM 1,75 €/ hora de servicio Desde 140,01 % IPREN a 164,00 % IPREM 1,83 € hora de servicio.

Más de 164,01 % IPREM 2,25 €/ hora de servicio.

Concepto de unidad familiar afecta al servicio a fin de determinar la capacidad económica, según informe del Servicio Social de Base y la Intervención:

Usuarios mayores de 65 años.

En caso de que el usuario no esté casado ni constituya legalmente pareja de hecho: La unidad familiar afecta al servicio será solamente el usuario.

En caso de que el usuario esté casado o constituya legalmente pareja de hecho: La unidad familiar afecta al servicio será el usuario y su pareja siempre que convivan en el mismo domicilio.

Menores de 65 años y/o discapacitados

En caso de que el usuario no esté casado ni constituya legalmente pareja de hecho, ni conviva con sus padres: La unidad familiar afecta al servicio será solamente el usuario.

En caso de que el usuario esté casado o constituya legalmente pareja de hecho o conviva con sus padres: La unidad familiar afecta al servicio será el usuario y su pareja o el usuario y sus padres, siempre que convivan en el mismo domicilio.

**ARTÍCULO 6. Cobro**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Acuerdo de aprobación de la presente ordenanza adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir a partir del día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Moraleja,  
18 de abril  
de 2011.-  
La  
Alcaldesa,  
Teresa  
Roca  
Gonzalo.  
2613